

Distr.  
GENERAL

CAT/C/SR.146  
30 de noviembre de 1993

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE CONTRA LA TORTURA

Décimo período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PUBLICA)\* DE LA 146ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el viernes 23 de abril de 1993, a las 15.00 horas

Presidente; Sr. VOYAME

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención (continuación)

Informe suplementario de España (continuación)

---

\* Las actas resumidas de la segunda parte (privada), la tercera parte (pública), la cuarta parte (privada) y la quinta parte (pública) de la sesión se publican con las firmas CAT/C/SR.146/Add.1 a 4 respectivamente.

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo, presentarse en forma de memorando e incorporarse en un ejemplar del acta. Deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.93-13125 (S)

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 19 DE LA CONVENCION (tema 4 del programa) (continuación)

Informe suplementario de España (continuación) (CAT/C/17/Add.10)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Borrego Borrego (España) toma asiento a la mesa del Comité.

2. El Sr. BORREGO BORREGO (España) agradece a los miembros del Comité el interés que han manifestado en el informe de su país y las preguntas que han formulado a su respecto. A pesar de que hace relativamente poco que se ha incorporado a la vida democrática, España ya ha ratificado muchos instrumentos, internacionales incluidos los más importantes relacionados con los derechos humanos; la importancia que España atribuye a la adhesión a los instrumentos internacionales y a facilitar su inclusión en la legislación nacional está consagrada en la Constitución del país. Sin embargo como ciudadano de una democracia con un régimen jurídico imparcial, el orador se dice sorprendido por que un órgano internacional como el Comité haya adoptado un criterio que, desde un principio, parece desfavorable a las fuerzas de la policía y a otros agentes del orden, pues a no dudarlo la presunción de inocencia se aplica a todos.

3. Al preparar el informe suplementario de España se ha velado por reflejar las observaciones del Comité relativas al formato y el contenido del informe inicial. En cuanto a la aplicación de la Convención en el ordenamiento jurídico interno España, toda forma de trato cruel o degradante impuesto como pena se considera tortura y se castiga en consecuencia; en la documentación que se ha distribuido al Comité figura una lista de los delitos y de las penas pertinentes del derecho penal que, junto con la jurisprudencia nacional están en consonancia con las disposiciones del artículo 204 de la Constitución y con el concepto de tortura enunciado en el Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Las autoridades españolas ven con interés las preocupaciones del Comité a la luz de las disposiciones del artículo 1 de la Convención, y esperan que esas preocupaciones se reflejen debidamente en un proyecto de ley que se redactará en breve en España. En todo caso, no hay en España problemas derivados del tipo de actos previstos en ese artículo.

4. En lo concerniente a la detención en régimen de incomunicación debe distinguir entre delitos ordinarios y delincuencia organizada, incluidos el narcotráfico y el terrorismo. A ese respecto, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha reconocido la naturaleza específica del terrorismo. Por lo común, en España el plazo máximo autorizado para ese tipo de detención es de 72 horas. Al detenido se le informa de todos sus derechos, tales como el derecho al guardar silencio y a contar con el patrocinio de un abogado y el concurso de un médico si corresponde y si se trata de un extranjero el derecho del comunicarse con su consulado y a disponer de los servicios de un intérprete, si es necesario. El detenido firma un documento en el que declara

que se le han explicado todos sus derechos. No se puede proceder a interrogar a un detenido hasta que no se haga en presencia de su abogado.

5. En el caso de un delito imputado a la delincuencia organizada, la detención puede durar hasta cinco días; incluso en este caso, con todo, debe pedirse a un juez, durante las primeras 48 horas de detención, que autorice esa prórroga. La detención en régimen de incomunicación solamente se decreta en el caso de sospechosos de narcotráfico y terrorismo; en esos casos se puede pedir al juez que autorice el confinamiento solitario y el juez puede solicitar información suplementaria sobre las circunstancias y el reo. En los casos de detención en régimen de incomunicación, no se notifica a los parientes del detenido, que no puede ejercer su derecho a valerse de un abogado de su propia elección hasta que ha informado el juez. Incluso en estos casos está presente desde un principio en las actuaciones un abogado especializado en casos de narcotráfico o de terrorismo que es nombrado de oficio. Además, la orden judicial de detención en régimen de incomunicación se comunica a los medios de difusión social. En la práctica, en la mayoría de los casos se levanta la incomunicación al segundo o tercer día de detención. El médico elegido por el detenido presenta un informe completamente independiente.

6. No se deben pasar por alto los complejos problemas que se plantean en esos casos. Actualmente dos abogados están siendo procesados en España acusados de actuar como intermediarios de una organización terrorista y un tercero está encausado por recibir dinero de rescates. El narcotráfico constituye un importante problema en España porque es un país que se utiliza como punto de entrada en Europa. Sin embargo, independientemente de la naturaleza del presunto delito, se respetan plenamente los derechos de todos los detenidos y todos los casos de detención se ponen en conocimiento de la justicia. Actualmente, en el seno del Consejo de Europa, España está procurando que se incluyan en un proyecto de carta de los derechos de los detenidos disposiciones que reflejen las contenidas en el artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Penal, ya que en algunos países miembros los derechos de los detenidos no son tan amplios como en España. El orador dice que proporcionará un escrito con más detalles al respecto al Comité si éste así lo desea.

7. El régimen penitenciario español se rige por diversas normas básicas dimanadas de la Constitución, la Ley Orgánica General Penitenciaria, los instrumentos internacionales, los Códigos Civil y Penal y otras fuentes; ese régimen se describe de manera completa en un libro que el orador pondrá a la disposición del Comité. El régimen penitenciario español es uno de los más avanzados del mundo. En una de sus disposiciones, que no existe en ningún otro país de Europa, se estipula que no puede imponerse una pena a un recluso si está pendiente una acción en la que estén involucradas las autoridades penitenciarias. La Dirección General de Asuntos Penitenciarios se esfuerza incansablemente para erradicar toda posibilidad de malos tratos a los presos y para dar a conocer todo caso que pueda producirse. La Oficina del Defensor del Pueblo, que hasta ahora solamente ha recibido dos denuncias a este respecto, comentó favorablemente la rapidez y la eficacia de la labor de la Dirección General. Uno de los motivos de este excelente resultado es el hecho

de que el régimen penitenciario se ajusta a las normas internacionales más exigentes.

8. La dispersión entre diversos establecimientos penitenciarios de los miembros de bandas armadas detenidos es una política que varios órganos internacionales, como es el caso del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, han reconocido como un derecho que las autoridades nacionales pueden ejercer si lo consideran adecuado.

9. En el artículo 24 de la Constitución española se prohíben las dilaciones indebidas en el enjuiciamiento de funcionarios acusados de torturas o malos tratos. Así, España cumple con las pertinentes disposiciones de la Convención, así como con las del proyecto de convención europea sobre la protección de los detenidos contra la tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Entre otros, también existe en España el recurso de amparo y subsiguientemente el de recurrir a las instancias internacionales. La indemnización por dilaciones anormales en la administración de la justicia es un derecho establecido en virtud del artículo 121 de la Constitución y en virtud del artículo 292 de la ley orgánica pertinente. Sin embargo, no ha habido ni una sola denuncia relativa a dilaciones en la administración de justicia en relación con denuncias de tortura.

10. En lo concerniente a los indultos concedidos con respecto a actos de tortura, estos indultos no suponen ninguna complicidad o condonación por parte de las autoridades con respecto a las faltas cometidas por los funcionarios. En un caso en el que estaban implicados varios miembros de la Guardia Civil se otorgó el indulto por haber transcurrido 12 años desde la fecha de los hechos y en aplicación de la política de reintegración social. Sin embargo, los funcionarios implicados fueron separados del servicio, aunque no privados de su libertad.

11. Las denuncias de Amnistía Internacional, a las que hace referencia el Relator del país, están relacionadas con un incidente acaecido en Ibiza en el que resultaron lesionados un civil y un miembro de la Guardia Civil en una riña resultante después de que dos personas hubiesen ignorado una solicitud de abrir un bolso y seguidamente se negaron a acompañar a los agentes a una comisaría de policía. Aunque el asunto constituye claramente un caso de resistencia a la detención, se está llevando a cabo una investigación sobre la posibilidad de malos tratos por parte de la policía y la Fiscalía General del Estado tramitaría este caso con celeridad.

12. El supuesto caso de malos tratos dados por policías en Benidorm el 23 de mayo de 1992 está relacionado con disturbios causados por cinco partidarios del equipo de rugby británico que deterioraron propiedades y agredieron a varios policías. En el incidente resultaron heridos los cinco partidarios y cinco policías. La Fiscalía local solamente encontró motivos de acusación en lo concerniente a uno de los partidarios y presuntamente uno de los oficiales del cuerpo de policía local hizo uso de fuerza excesiva. El caso continúa.

13. Las acusaciones de Amnistía Internacional relacionadas con presuntos malos tratos dados a sindicalistas por miembros de la Guardia Civil de Mallorca en

mayo de 1992, están relacionadas con dos personas que aparentemente abusaron de su derecho a participar en piquetes pacíficos y profirieron amenazas e hicieron uso de violencia física. Se les había llevado a un cuartel de la Guardia Civil en donde uno de los especialistas presuntamente fue gravemente agredido por un sargento. Las dos personas del caso permanecieron detenidas los días 28 y 29 de mayo de 1992, es decir solamente dos días y no más tiempo como se sostiene. Una de ellas fue acusada de delitos punibles con dos meses de detención y el sargento de un delito punible con hasta tres años de cárcel.

14. El Sr. Ben Ammar menciona una declaración relativa a la ley en la que se recoge el nuevo Código Penal. A este respecto, toda violación de carácter privado de la correspondencia es muy grave, especialmente si se hace mal uso de una carta. En ningún caso le está permitido a un funcionario público excederse en su esfera de competencia. No puede invocarse el cumplimiento de su deber en un caso tal como aprovecharse del hecho de que el detenido esté indefenso. Por consiguiente, la pena prescrita es más grave que la estipulada para el mismo acto si lo comete un particular.

15. El Sr. Ben Ammar también preguntó si una persona detenida tenía que certificar que había sido informado de sus derechos. Esto se hace en dos ocasiones. En primer lugar cuando se lleva al detenido a la comisaría. Se le informa de sus derechos, firma el formulario correspondiente e indica si quiere la asistencia de su propio abogado o la de a un abogado nombrado de oficio. Durante el interrogatorio inicial, se requiere la presencia de un abogado y se vuelve a dar lectura de sus derechos al detenido.

16. En cuanto al problema de los refugiados y de los inmigrantes ilegales, la situación geográfica de España atrae a numerosos migrantes ilegales. En España existe una ley sobre el asilo y una ley de extranjería y esta última es una de las más progresistas de Europa. No ha habido ningún problema ni casos de racismo contra inmigrantes extranjeros, como tampoco casos de tortura. La Comisión Europea de Derechos Humanos felicitó a España por la rapidez con la que tramita los procedimientos correspondientes en un caso de malos tratos dados a refugiados de origen centroafricano.

17. Cuando llegan inmigrantes ilegales a España se les trata de manera que se respete plenamente la dignidad de la persona. Si no se les otorga el derecho de asilo, se devuelven las personas a su país de origen. En la práctica, muchas de esas personas destruyen sus documentos de identidad y afirman que vienen de un determinado país. Seguidamente dos policías acompañan a la persona en un vuelo a este país. Las líneas aéreas solamente permiten que se acompañe a una persona en cada vuelo, por lo que es imposible que las autoridades repatrien a cuatro o cinco emigrantes ilegales en un solo vuelo. Por consiguiente, el procedimiento es muy costoso. Si a la llegada a destino la persona no es aceptada porque las autoridades afirman que procede de otro país, la policía lo acompaña a este país. Este proceso puede continuar indefinidamente y por último, en algunos casos por último el grupo tiene que volver a España.

18. El Sr. Ben Ammar también solicita información sobre la publicación del informe del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura después de su

visita a España. La publicación de este informe está en espera de una decisión política del Consejo de Ministros de España. A su juicio, la tendencia actual sería favorable a su publicación.

19. Como indicó el Presidente, en los juicios de miembros de las fuerzas de seguridad, un mismo organismo no puede investigar el caso y dictar sentencia simultáneamente. El juez de instrucción llevará a cabo la investigación y cuando haya llegado a una conclusión el caso podrá remitirse a los tribunales de apelación y de casación.

20. El artículo 21 de la Ley orgánica sobre la Protección de la Seguridad Ciudadana es controvertida, en particular el párrafo 2. En este artículo se estipula que los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado pueden entrar en una casa solamente en casos permitidos en virtud de la Constitución y la ley correspondiente, que estipulan que los que efectúan el allanamiento deben estar previstos de un mandato judicial, salvo en los casos relacionados con la droga, ya que en esos casos la celeridad es esencial porque las pruebas pueden destruirse rápidamente. Habida cuenta de que España es una democracia joven, el sistema jurídico español se esfuerza por garantizar los derechos humanos e incluso las leyes que vota el Parlamento son objeto de examen por una autoridad independiente para asegurar esas garantías.

21. El Sr. Ben Ammar también preguntó quién estaba encargado de supervisar el respeto de los derechos humanos y de asegurar que no había actos de tortura ni de malos tratos. La respuesta es que hay cinco niveles de supervisión, a saber: el agente de policía o de seguridad, que tiene que ajustarse al artículo 5 de la Ley Orgánica como se señala en el informe. El segundo nivel está representado por el abogado sin cuya presencia no puede tener lugar el interrogatorio. En tercer lugar, las fuerzas y cuerpos de seguridad, el acusado o el abogado convocan automáticamente a un médico. En cuarto lugar, el funcionario o el fiscal tienen la obligación de asegurar el pleno respeto de los derechos humanos. El quinto nivel de supervisión está representado por el juez. Por consiguiente, existen cinco niveles de control para garantizar el respeto de los derechos humanos del acusado y que no se practique la tortura ni se den malos tratos. De esta manera es prácticamente imposible que un presunto caso de malos tratos se evite la investigación.

22. El Sr. Gil Lavedra comentó el aspecto de las confesiones obtenidas bajo la tortura. Los tribunales no confieren ningún valor a las declaraciones obtenidas bajo la tortura y son necesarias otras pruebas para pronunciar un fallo condenatorio. Esto es lo que sucedió en una decisión de un tribunal del 15 de abril de 1991, en la que el fallo condenatorio se basó en otras pruebas sin relación alguna con la extorsión de una confesión por los funcionarios penitenciarios.

23. El Sr. Burns preguntó si había casos de malos tratos o de lesiones causados a los detenidos y si se habían presentado casos de esta índole a la Comisión Europea de Derechos Humanos. Ha habido un caso en el que funcionarios penitenciarios fueron sancionados por malos tratos. La Comisión Europea no ha recibido ninguna denuncia de grupos de terroristas o vinculados con la droga. No se ha invocado la noción de dilación. La suspensión de la

sentencia en casos en los que la pena era inferior a dos años no es automática y exige una decisión de un órgano judicial. En un cierto caso, un miembro de la Guardia Civil fue sentenciado a cuatro meses de cárcel, pero el órgano judicial ordenó el cumplimiento de la sentencia.

24. El Sr. Burns también preguntó si, debido al hecho de que España había salido de un régimen autoritario, podía existir la presunción de culpabilidad en lugar de la de inocencia en lo concerniente a las actividades de la policía. Ha habido un caso en el cual varios funcionarios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad fueron detenidos por haber sometido a malos tratos a presos. Sin embargo, convendría observar que los abogados fueron nombrados por el Colegio de Abogados y no por el Tribunal.

25. El orador desea tranquilizar al Comité y asegurarle que su Gobierno sigue aportando contribuciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura.

26. El Sr. Mikhailov mencionó casos de malos tratos a los presos. A este respecto, se imparten a los funcionarios de prisiones, a los miembros de la Guardia Civil, a médicos y a otras personas, cursos de derechos humanos especialmente en materia de interdicción de la tortura. Hay un documento disponible en inglés, francés y español en el que se informa a los presos sobre sus derechos, incluido el derecho de hablar con el abogado de la prisión sobre todo asunto que pueda interesarles. El orador personalmente ha participado en numerosos cursos de este tipo.

27. El Sr. Ben Ammar ha manifestado preocupación en lo concerniente a la atención médica ofrecida en las prisiones y a las actividades de los jueces en cuanto a la supervisión penitenciaria. Las disposiciones relativas a la atención médica están contenidas en los artículos 138 y siguientes de la Ley penitenciaria. En cada prisión hay por lo menos un médico, un inspector de salud y personal auxiliar, así como un experto en odontología. A su entrada en la prisión los reclusos son sometidos a un examen médico completo así como a un análisis de detección del SIDA si lo solicitan. Los presos pueden solicitar exámenes médicos siempre que lo consideren necesario. No se procede al examen médico de los presos cuando están desnudos porque se considera un trato humillante.

28. Las celdas incomunicadas deben tener las mismas características que todas las demás celdas de la institución. Están prohibidas las celdas de castigo. El director médico controla diariamente el estado de salud física y mental de los presos en régimen de incomunicación. Este tipo de castigo queda suspendido en caso de enfermedad y no se impone a mujeres embarazadas o a mujeres que tienen a sus hijos con ellas en la prisión.

29. Otra pregunta del Sr. Ben Ammar atañe a las diferentes normas aplicadas por los diferentes jueces. Es cierto que algunos jueces, especialmente el juez encargado de la supervisión penitenciaria en Barcelona, adopta una línea dura y en general se opone a la libertad condicional. Otros son más clementes. La cuestión es polémica especialmente porque delitos tales como la

violación están adquiriendo proporciones críticas en España. Debe señalarse que se respeta estrictamente en el país la independencia de los jueces.

30. En respuesta al Presidente, el orador desea decir que la legislación española es muy amplia en cuanto a la cuestión de la responsabilidad del Estado y efectivamente llega a extremos. Por ejemplo, el Estado será responsable si un policía en estado de embriaguez causa daños durante sus vacaciones. Otro caso en el que el Estado aceptó la plena responsabilidad fue cuando una inundación ocasionada por lluvias torrenciales causó el derrumbamiento de una presa.

31. El PRESIDENTE agradece al representante de España sus respuestas detalladas a las preguntas planteadas. Si no se plantean más preguntas se suspenderá la sesión pública mientras el Comité celebra una breve reunión privada para debatir sus conclusiones.

32. El Sr. Borrego Borrego (España) se retira.

Se levanta la primera parte (pública) de la sesión a las 16.25 horas.